

FECHA: 05/12/2022

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

<b>CLAVE DE COTIZACIÓN</b>	AXISCK
<b>SERIE</b>	12
<b>TIPO DE ASAMBLEA</b>	TENEDORES
<b>FECHA DE CELEBRACIÓN</b>	02/12/2022
<b>HORA</b>	11:00
<b>PORCENTAJE DE ASISTENCIA</b>	99.98 %

**ACUERDOS**

PRIMERA. Se recibe y toma nota del informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

SEGUNDA. Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

CUARTA. Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por el despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., por el concepto y monto indicados en la factura NHG14635 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta acta como Anexo III, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Gastos.

QUINTA. Se aprueba la suscripción e implementación por parte del Fiduciario CKD y el Administrador del acuerdo de arbitraje que se agrega a esta acta como Anexo IV (el "Acuerdo de Arbitraje"), con el fin de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes del Fideicomiso CKD, es decir, las relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD suscriba e implemente dicho Acuerdo de Arbitraje; en la inteligencia de que: (i) ni el Representante Común ni el Fiduciario CKD serán responsables por cualesquier daños y perjuicios que, en su caso, se generen por la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje; y (ii) en el supuesto de que en el laudo por el que se resuelva el arbitraje, se imponga una condena monetaria al Fiduciario CKD, los Tenedores: (a) solicitarán al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a que el Fiduciario CKD hubiere sido notificado del laudo respectivo, convocar una Asamblea de Tenedores a celebrarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés posteriores a dicha solicitud, salvo que dentro de ese periodo de 15 (quince) Días Hábilés cualquiera de las partes del arbitraje en cuestión hubiere anunciado a la otra que solicitará la corrección o interpretación del laudo conforme al artículo 36 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en cuyo caso, el plazo de 15 (quince) Días Hábilés previamente referido comenzará a correr a partir de que el laudo corregido o interpretado hubiere sido notificado al Fiduciario CKD; (b) instalarán la Asamblea de Tenedores correspondiente; y (c) aprobarán la realización de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por el importe necesario para hacer frente a la condena monetaria respectiva (considerando al efecto la compensación prevista en la Cláusula Segunda, Sección 2.8(b), del Acuerdo de Arbitraje), e instruirán a dicho Fiduciario CKD para que efectúe el pago correspondiente al Administrador y/o sus cesionarios autorizados

FECHA: 05/12/2022

dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos provenientes de la Llamada de Capital respectiva y la correlativa Emisión Subsecuente.

SEXTA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión para la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje referido en la Resolución Quinta de esta Asamblea, por tratarse dicho Acuerdo de Arbitraje de un pacto especial para discutir y resolver controversias específicas, a ser firmado por el Fiduciario CKD por instrucción expresa de la mayoría calificada de la Asamblea, así como por el Administrador, con la no objeción del Representante Común, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

SÉPTIMA. Se designa al despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("MAH") como asesor y representante legal para que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento, de cualquier naturaleza, relacionado directa o indirectamente con dicho arbitraje y/o con las controversias objeto del mismo, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD otorgue un poder para pleitos y cobranzas a los miembros de MAH que dicho despacho determine; en la inteligencia de que: (i) MAH ya se encuentra contratado por el Fideicomiso CKD; y (ii) el pago de los honorarios profesionales devengados y los gastos incurridos por MAH con motivo del arbitraje se efectuará con cargo a la Reserva de Tenedores, conforme a lo resuelto en la Resolución Quinta de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020.

OCTAVA. Se aprueba el pago de los gastos administrativos del arbitraje en términos de la Cláusula Segunda, Sección 2.8, del Acuerdo de Arbitraje (los "Gastos Administrativos del Arbitraje"), incluyendo, sin limitar, las tasas de la Cámara de Comercio Internacional, los gastos y honorarios de los árbitros y los gastos y honorarios de los peritos designados por el tribunal arbitral, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Gastos; en la inteligencia de que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos Gastos Administrativos del Arbitraje, por parte de los Tenedores designados en la Resolución Séptima de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020, misma que no podrá ser negada ni retrasada injustificadamente.

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre

FECHA: 05/12/2022

de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador devengados a esta fecha y por devengarse al 14 de diciembre de 2022 y las primas de los seguros "D&O"; en la inteligencia de que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo acordado en esta Resolución Décima Tercera. Respecto de los Gastos Administrativos del Arbitraje, pagaderos con cargo a la Reserva de Gastos, aplicará lo determinado en la Resolución Octava anterior.

DÉCIMA CUARTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normativa aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del Título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente acta como Anexo V, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

DÉCIMA SEXTA. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Marisol Osuna Hernández, Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.